

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

Rancagua, once de agosto de dos mil quince.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1.- Que don Luis Armando Cubillos Gajardo, candidato a concejal en las pasadas elecciones municipales por la comuna de Lolol en la Lista Por Un Chile Justo, señala que el Alcalde Titular de la comuna se encuentra inhabilitado temporalmente para ejercer sus funciones por más de 45 días, razón por la cual fue reemplazado en su cargo por el concejal señor Ramón Zamorano González, de quien fuera compañero de lista en las pasadas elecciones municipales, por lo que solicita, dado que se produjo la vacancia en el cargo de concejal, sea nombrado Concejal de la comuna de Lolol. Se acompaña a la solicitud un conjunto de antecedentes que dicen relación con la inhabilidad del Alcalde Titular, como del nombramiento del Alcalde Suplente, todo lo cual se acompaña desde fojas 2 a 6.

2.- Que, el Secretario Municipal informa, a fojas 8 y siguientes, que efectivamente el Alcalde de la comuna se encuentra inhabilitado en razón de haber sido condenado en sede penal, encontrándose su derecho a sufragio suspendido, acompañando dictamen de la Contraloría General de la República sobre la materia en el que se establece que ante estas situaciones el edil queda incapacitado temporalmente para desempeñar sus funciones, lo que se está cumpliendo, razón por la cual el Concejo Municipal en sesión extraordinaria, de 02 de julio último, procedió a designar de entre sus miembros a un Alcalde Suplente.

3.- Que el artículo 78 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece el procedimiento para proveer el cargo de concejal que quede vacante. Pues bien, de la sola lectura de dicha disposición es evidente que ello tendrá lugar cuando fallece un concejal en ejercicio o bien cuando se produce la cesación en el cargo por alguna de

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

las causales establecidas en el artículo 76 del mismo texto legal. Es decir, la vacancia del cargo es consecuencia de un hecho irreversible que pone término al desempeño de la función, y ciertamente no tiene aplicación para el caso de autos.

4.- Que el concejal señor Ramón Zamorano González, actual Alcalde Suplente de la comuna de Lolol, se encuentra ejerciendo dicha investidura transitoriamente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 62 inciso 3° de la Ley Municipal, ya que el Alcalde Titular de la comuna, don Marco Antonio Marín Rodríguez, se encuentra afectado por una incapacidad temporal superior a 45 días, lo que dio lugar a que el Concejo Municipal le designara, entre sus miembros, a un suplente. De esta manera, el señor Zamorano González no ha cesado en su cargo de concejal, y tan pronto termine la incapacidad temporal del Alcalde Titular deberá reintegrarse a sus funciones.

5.- Que finalmente, cabe hacer presente que la ley tampoco contempla la posibilidad de que los concejales, en caso de encontrarse inhabilitados o incapacitados temporalmente de ejercer su cargo sean reemplazados interina o transitoriamente, como sucede con el Jefe Comunal, de suerte que, bajo circunstancia alguna podría darse lugar a lo solicitado; lo cual es de toda lógica dada la naturaleza de cuerpo colegiado que tiene el Concejo Comunal.

6.- Que así las cosas, no habiéndose producido la vacancia en el cargo de concejal de la comuna de Lolol no corresponde nombrar al solicitante, señor Luis Armando Cubillos Gajardo como concejal del Concejo Comunal de Lolol.

Por estas consideraciones, disposiciones legales citadas, se declara que NO HA LUGAR a la solicitud de don Luis Armando Cubillos Guajardo, toda vez que la incapacidad temporal que actualmente afecta el Alcalde

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

Titular de la comuna, don Marco Antonio Marín Rodríguez, en cuya virtud se nombró como Alcalde Suplente al concejal señor Ramón Zamorano González, no ha tenido el mérito de producir la vacancia de su cargo, de modo que, terminada la incapacidad que afecta al señor Marín Rodríguez, deberá reintegrarse en su cargo de concejal.

Notifíquese la presente resolución al Sr. Secretario Municipal y al señor Luis Armando Cubillo Gajardo, enviándose carta certificada y por correo simple al domicilio de la municipalidad y del solicitante. Notifíquese, además, la presente sentencia por el estado diario. En su oportunidad archívese.

Rol N° 3.330.-

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones don Carlos Farías Pino, el Primer Miembro Titular, abogado don Víctor Jerez Migueles, y la Segunda Miembro Titular, abogada doña Lorena Briceño Jiménez. Autoriza el Secretario Relator abogado don Álvaro Barría Chateau.-